

# La política criminal, la guerra y el enemigo en el conflicto interno colombiano<sup>1</sup>

Julián Andrés Muñoz Tejada<sup>2</sup>

**Resumen.** Entendida como un ejercicio de poder político en relación con el fenómeno criminal, la política criminal en Colombia puede ser caracterizada sobre la base de continuidades como la permanente construcción y adición de enemigos a los que resulta útil declarar la guerra (comunistas, narcotraficantes, terroristas, etc.), así como por el uso recurrente de las medidas propias de la emergencia penal. En dicho ejercicio de poder político existen relaciones no solo entre derecho y guerra, sino también entre política criminal y guerra. El derecho es uno de los productos de la política, y mientras otros actores disputen el dominio hegemónico del Estado, habrá que tomar en cuenta la incidencia de lo bélico en el diseño de la legalidad institucional. Teniendo en cuenta lo anterior, la ponencia presentará una reflexión sobre la manera como las lógicas de definición de la enemistad en Colombia involucran saberes y manifestaciones específicas de poder, que hacen suponer que en la creación de los enemigos de cada coyuntura, intervienen discursos y prácticas punitivas. En particular, una mirada a la construcción de la enemistad a propósito de la guerra contra el terrorismo permitirá evidenciar cómo las condiciones de posibilidad de dicha construcción se pueden rastrear en discursividades -incluso científicas- y manifestaciones concretas de castigo -legales e ilegales- claramente determinables.

## Introducción

Ganar la guerra no sólo implica el recurso a la coacción; específicamente, ganar la guerra por medio del derecho requiere algo más que el uso de la fuerza; exige un respaldo ideológico que la sustente. Como se mostrará en la presente ponencia, la guerra declarada a criminalidades específicas, ha recurrido al uso de discursos securitarios que han permitido la constante construcción y adición de enemigos convenientes de acuerdo al contexto y las necesidades del régimen político. Así, en la primera parte se presentará como el diseño de la política criminal en Colombia ha sido determinado por la guerra, en una clara relación entre discurso y práctica política, y en la segunda, cómo a partir de la imbricación entre saber y poder, se han formado los discursos securitarios de la seguridad nacional, seguridad ciudadana y seguridad democrática.

---

<sup>1</sup> Trabajo preparado para su presentación en el VII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (ALACIP). Bogotá, 25 al 27 de septiembre de 2013. Esta ponencia se desprende de los estudios de maestría en Ciencia Política que el autor adelantó en el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, y su contenido responde a la tesis de maestría titulada *Saber y poder en el discurso de la seguridad democrática, o el diseño de una política criminal. Colombia: 2002-2006.*

<sup>2</sup> Abogado, Especialista en Derecho Penal y Magíster en Ciencia Política del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Actualmente se desempeña como coordinador del Pregrado de Ciencia Política de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la misma universidad. Correo electrónico: [julian.munozt@gmail.com](mailto:julian.munozt@gmail.com)

## 1. Política criminal y guerra en Colombia

Según algunas interpretaciones, la soberanía (o el estado-nación)<sup>3</sup> sugiere la constitución de monopolios sobre dimensiones de la vida social como la definición y recaudo de tributos, la movilidad de personas por un territorio y la definición y aplicación del castigo<sup>4</sup>. Desde el punto de vista del castigo institucional, a esta última dimensión de la soberanía se le conoce como política criminal<sup>5</sup>, se trata de un ejercicio de poder político referido al fenómeno criminal que en el caso de Colombia responde a una imbricación entre política, guerra y derecho. En efecto, en términos del castigo institucional a cargo del Estado este ejercicio de poder político representado en las normas penales –tanto de índole sustantivo como procesal- es el resultado de decisiones políticas, lo que sugiere que el derecho penal lejos de constituirse como una realidad ontológica o un *a priori* de cualquier índole, es sobre todo el resultado de construcciones políticas<sup>6</sup>, las que –a su vez- son permeadas por lógicas bélicas.

Como se mostrará en esta presentación, la guerra incide en la definición del castigo legal-institucional; o, en otras palabras, el diseño de la política criminal en Colombia se ha enmarcado en un contexto de soberanía indefinida<sup>7</sup>. Como lo ha precisado la profesora María Teresa Uribe, la definición del orden no ha sido un atributo exclusivo de la estatalidad, pues al lado del orden estatal han coexistido en Colombia órdenes alternos de facto con pretensiones soberanas<sup>8</sup>. Por ello, se habla de un conflicto armado de larga duración, en el cual las normas penales han sido usadas como un arma de guerra más.

Una breve revisión a los discursos securitarios de la *Seguridad Nacional*, *seguridad ciudadana* y *seguridad democrática*, permitirá comprender cómo la definición y aplicación del castigo institucional han estado insertos dentro de estrategias de guerra contra determinados enemigos.

---

<sup>3</sup> Alonso, Manuel y Vélez, Juan Carlos. “Guerra, soberanía y órdenes alternos”, *Estudios Políticos*, 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, septiembre–diciembre de 1998, pp. 43-44.

<sup>4</sup> Tilly, Charles. *Capital, coerción y Estados europeos, 990-1990*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.

<sup>5</sup> Según Grosso, la política criminal es una forma concreta de ejercer poder “en relación con el fenómeno criminal, actividad ésta que se realiza en un doble sentido: como definición y como respuesta”, . *La reforma del sistema penal colombiano. La realidad de la imagen perspectiva político criminal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 1999, p, 16.

<sup>6</sup> Es esto lo que ha enseñado la criminología crítica cuando afirma que el delito no es un dato ontológico de la realidad, sino el resultado de una construcción política definido por las lógicas selectivas, discriminatorias y desiguales con las que asigna la etiqueta de delincuente. Ver: Sotomayor Acosta, Juan. *Inimputabilidad y sistema penal*, Temis, Bogotá, 1996, pp., 1-30.

<sup>7</sup> Pérez, William. “Guerra y delito en Colombia”, en: *Estudios Políticos*, 16. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, enero-junio, 2000, p, 33.; Muñoz, Julián. *Saber y poder en el discurso de la seguridad democrática o el diseño de una política criminal. Colombia: 2002-2006*, Tesis de Maestría, IEP-Universidad de Antioquia, Medellín, 2012.

<sup>8</sup> Uribe, María Teresa. “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”, *Estudios Políticos*, 13, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, septiembre–diciembre de 1998, p, 13-21.

Ahora, es importante advertir que los programas de política criminal a los que se dio lugar con cada uno de tales discursos obedecieron a una imbricación entre saber y poder, o lo que es lo mismo entre discursos y práctica política<sup>9</sup>. En otras palabras, en la construcción de los enemigos antes que una exclusión entre saber y poder se evidencia una relación de interdependencia, en la cual el saber –como conjunto de enunciados que no corresponde necesariamente con la ciencia-<sup>10</sup> ha tenido efectos de poder evidentes, como ocurrió cuando se quiso derrotar a los comunistas, narcotraficantes y terroristas, para lo cual se construyeron separaciones tajantes entre quienes los combatían y quienes los auxiliaban, a partir de discursos en los que se mostraban la necesidad de su derrota, para lo cual se requería la participación activa de los ciudadanos. Así mismo, se pueden identificar efectos de saber de algunas prácticas punitivas, como ocurrió cuando se producían capturas masivas, se demarcaban territorios como zonas de especial perturbación de orden público y en lugar de rechazo o protesta masiva, se fortalecía aún más el discurso que promovía tales prácticas.

## 2. Los discursos securitarios

En adelante se entenderá por discurso securitario todo aquel conjunto de enunciados que han permitido la construcción de un enemigo a combatir<sup>11</sup>. En la experiencia colombiana pueden ser localizados discursos securitarios en los que se han construido como enemigos, entre otros, al comunista-subversivo, el crimen organizado y el terrorismo. En cada caso, como se mostrará, su derrota involucró al derecho penal, y es por ello que a este uso bélico de las normas penales se le conoce como *derecho penal del enemigo*<sup>12</sup>, con la peculiaridad de que en contextos de guerra como el colombiano la evocación de términos como *enemigo* o *guerra* no corresponde a un uso metafórico –como sí lo ha tenido en contextos europeos- sino a una simple descripción de la manera como se define y responde al fenómeno criminal<sup>13</sup>. Así las cosas, las guerras que en Colombia se han librado sucesivamente contra diversos fenómenos criminales, han implicado la variación del rostro del enemigo a combatir.

En cuanto a la guerra contra el comunismo o subversión, es notorio cómo en el contexto de la Guerra Fría, en Latinoamérica se formó un discurso al que se conoció como *Doctrina de*

---

<sup>9</sup> Muñoz, Julián. *Saber y poder...Op.cit.*

<sup>10</sup> Deleuze, Gilles. *El saber. Curso sobre Foucault*, Tomo I, Cactus, Buenos Aires, 2013, p, 42.

<sup>11</sup> Muñoz, Julián. *Saber y poder...Op. cit.*, p, 42.

<sup>12</sup> Aponte Cardona, Alejandro. *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*, Bogotá, Grupo editorial Ibáñez, 2006.

<sup>13</sup> González Zapata, Julio. “La política criminal en Colombia o cómo se construye un enemigo”, Armando Luís Calle (Compilador) en: *El estado actual de las ciencias penales*, Medellín, Grupo Editorial Ibáñez, 2009, pp., 133-152.

la *Seguridad Nacional*<sup>14</sup>, en el marco del cual se quiso perseguir y derrotar brotes de subversión asociadas al comunismo internacional, que en la práctica constituían manifestaciones de protesta social<sup>15</sup>. En general, esta doctrina proclamó el involucramiento de las fuerzas armadas en el control político –ya no sólo militar- de sus respectivos Estados<sup>16</sup>, lo que se tradujo en la llamada ola golpista de latinoamericana, en la que se produjeron golpes de Estado en países como Brasil, Argentina y Chile<sup>17</sup>.

En Colombia, si bien –en principio- no hubo un golpe de estado inspirado en los postulados de la *doctrina de la seguridad nacional* como en aquellos países, ello no impidió que la expedición y aplicación de las normas penales fuera influenciada por tales contenidos. El auge de esta doctrina coincidió con el período conocido como *frente nacional*<sup>18</sup> y para los partidos lo integraron resultó sumamente funcional el relevo de enemigo que se produjo, pues ya no se libraría una guerra contra contrarios partidistas, sino que se combatiría un enemigo común a ambos partidos, que en este caso fue el subversivo o comunista<sup>19</sup>. Para librar esta guerra, se destacan, por ejemplo, los decretos 072, 1288 y 1290 de 1965 que permitían la convocatoria de consejos verbales de guerra para que militares juzgaran civiles; o los famosos decretos 070 y 1923 de 1978; al primero se le conoció como decreto “James Bond”, pues confería una “licencia para matar” cuando, por ejemplo, el hecho se cometiera por miembros de las fuerzas armadas en operaciones planeadas para combatir delitos de extorsión, secuestro, o producción, procesamiento y tráfico de estupefacientes; por su parte, el Decreto 1923 de 1978, conocido como *Estatuto de seguridad*, fue la máxima expresión de la Doctrina de la Seguridad Nacional en Colombia<sup>20</sup>. Expedido por el

---

<sup>14</sup> Sobre la formación de la Doctrina de la Seguridad Nacional y su incidencia en Latinoamérica ver, entre otros, Leal Buitrago, Francisco. *La seguridad nacional a la deriva, Del Frente Nacional a la Posguerra Fría*, Ecuador, Alfaomega, Cesó-Uniandes, 2002; Ana María Bidegain de Urán. *Nacionalismo, Militarismo y Dominación en América Latina*, Bogotá Universidad de los Andes, 1983;

<sup>15</sup> Se destaca la presente definición de subversión tomada de un manual de formación militar: “La subversión no es necesariamente armada, ya que se manifiesta en forma de movilizaciones, huelgas, *aplicación de las ciencias sociales comprometidas*, infiltración de escuelas y universidades. Todos estos mecanismos se tornan cada vez más sutiles, y el peligro se cierne sobre nosotros y nuestros seres más queridos. Tenemos una grave responsabilidad sobre nuestros hombros, la de combatir contra un enemigo que no se puede reconocer ni saber cuándo dará su golpe (...)”. Citado por: Sandoval Huertas, Emiro. *Criminología crítica y sistema penal*, Temis, 1985, p, 91.

<sup>16</sup> González, Pedro Juan. *La doctrina de la seguridad nacional en Colombia (1958-1982)*, Tesis de Grado (Maestría en Ciencia Política), Medellín, Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Políticos, 1994, p, 25.

<sup>17</sup> González Casanova, Pablo *et. al.* *América Latina: Historia de medio siglo*, México, Siglo XXI, 1977, p, 148; Gaggero, Horacio *et. al.* *Historia de América en los siglos XIX y XX*, Buenos Aires, Grupo editor AIQUE, 2001, p, 254-255

<sup>18</sup> Leal Buitrago, Francisco. *La seguridad nacional a la deriva...Op. cit.*

<sup>19</sup> González Zapata, Julio. “La política criminal en Colombia o cómo se construye un enemigo”...*Op. cit.*, p, 150.

<sup>20</sup> Vargas Velásquez, Alejo. *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano. Antecedentes y perspectivas*, Colombia, Intermedio Editores, 2002, p, 148.

presidente Julio César Turbay, este decreto creó contravenciones orientadas directamente a la criminalización de la protesta social<sup>21</sup>, facultó a la justicia penal militar para conocer su conocimiento<sup>22</sup>, crea un procedimiento especial sumario para su instrucción y juzgamiento<sup>23</sup> y limita la libertad de información a los medios de comunicación<sup>24</sup>.

Pero, con el ocaso de la Guerra Fría el discurso militarista de la seguridad nacional y el enemigo al que estaba dirigido empiezan cambiar, y las criminalidades a combatir no van a estar discursivamente orientadas a defender la seguridad de la nación, sino a proteger la seguridad de los ciudadanos. A este nuevo discurso securitario se le conoce como doctrina de la seguridad ciudadana. Para Grosso,

ante la decadencia de los discursos anticomunistas y militaristas, ahora se disfraza de legalismo, lo que la hace más peligrosa y ya no invoca la seguridad del Estado, sino la del propio ciudadano permitiéndole un disfraz de mayor legitimidad, su pretexto ya no es la defensa de las instituciones, ahora es la defensa del medio ambiente, la salud, la pulcritud y últimamente y de manera perniciosa, la moral como expresiones de una política criminal determinada.<sup>25</sup>

El discurso de la seguridad ciudadana que responde a lo que en lengua inglesa se conoce como *ley y orden*<sup>26</sup>, confiere especial atención al desorden, pues según la interpretación de reconocidos criminólogos como Wilson y Kelling en el origen de cualquier conducta criminal está la permisión del desorden por parte de los organismos de control<sup>27</sup>. Es a ello a lo que se conoce como “secuencia de desarrollo”, según la cual entre más desorganizada esté una sociedad mayores posibilidades habrá para la realización de conductas delictivas<sup>28</sup>.

Este discurso securitario construye la imagen del enemigo a combatir a partir de consideraciones de tipo económico, en las cuales prima la idea de erradicar cualquier foco

---

<sup>21</sup> Ver artículos 4 y 7 del referido decreto; se destaca el literal “e” del artículo 7, que conminaba con arresto de un año a quienes portaran “(...)injustificadamente objetos utilizables para cometer infracciones contra la vida e integridad de las personas, tales como armas de fuego, puñales, cuchillos, machetes, varillas, tacos, piedras, botellas con gasolina, mechas, sustancias químicas o explosivos”. La totalidad del decreto en mención se puede consultar en: [ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1978/decreto\\_1923\\_1978.html](ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1978/decreto_1923_1978.html).

<sup>22</sup> Ver Art. 9.

<sup>23</sup> Ver Art. 11.

<sup>24</sup> Ver Art. 13.

<sup>25</sup> Grosso, Manuel. *Op. Cit.*, p. 36. En relación con los conceptos de seguridad y de seguridad ciudadana: Alcira Daroqui. “Las seguridades perdidas”, *Argumentos*, 2. Mayo de 2003, pp.1-8. ; Andrés Antillano. “¿Qué son las políticas de seguridad?”. *Capítulo Criminológico*, 2, 2007, pp. 145 – 177.

<sup>26</sup> Garland, David. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, Siglo del Hombre, 2007, p. 205. Ver el pie de página de Manuel Iturralde, en el que se explica el sentido de traducir *law and order* por *seguridad ciudadana*.

<sup>27</sup> Wilson, James y Kelling, George. “Ventanas rotas: la policía y la seguridad en los barrios”, en: *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, N° 15, p. 3, en:

[www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/.../Broken\\_Windows.PDF](http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/.../Broken_Windows.PDF), consultado el 20 de febrero de 2011

<sup>28</sup> *Ibíd.*

de desorden<sup>29</sup>. Ya no se quiere derrotar comunistas, sino al crimen organizado, y es a éste al que se dirigirá gran parte de la legislación penal expedida para hacerle frente a fenómenos como, por ejemplo, el narcotráfico<sup>30</sup>. La acogida y mayor despliegue de la *seguridad ciudadana* en nuestro país se puede asociar con la racionalidad económica que se empieza a instalar para explicar el crimen y la violencia en Colombia<sup>31</sup>.

Para este enfoque al que se conoce como *economía del crimen*, la principal causa del desorden en general, y de las conductas desviadas en particular, es la ausencia de un referente efectivo de autoridad<sup>32</sup>. En otras palabras, se construye un modelo económico para explicar los distintos tipos de desorden, partiendo del supuesto de que todos los comportamientos se pueden comprender desde la óptica de la elección racional.

En lo que concierne a Colombia, este discurso tuvo un impacto concreto en el entendimiento de la violencia y las desviaciones. Los aportes de autores como Gaitán Daza<sup>33</sup> o Mauricio Rubio<sup>34</sup> enfatizaron en la importancia de afianzar referentes de autoridad que hicieran posible el ejercicio de los derechos ciudadanos. En ello era prioritario el fortalecimiento del sistema de administración de justicia y la reducción de los índices de impunidad, pues ésta constituye un indicador de ausencia de autoridad, al no haber una rápida y efectiva reacción de las agencias de control cuando se comete un acto considerado violento o criminal.

Todo este conjunto de asunciones y explicaciones sobre el crimen y la violencia en Colombia al que se ha denominado *doctrina de la seguridad ciudadana* coincide enormemente con lo que años más tarde se conoció como *Política de defensa y seguridad democrática*<sup>35</sup>. En efecto, como se verá a continuación, este nuevo discurso securitario preocupado por presentar explicaciones y catálogos de motivos para librar una guerra contra el terrorismo, enfatizó en la consolidación de la autoridad como una condición sin la

---

<sup>29</sup> Seguramente, una de las versiones más conocidas de esta forma de enfrentar las desviaciones es la famosa estrategia de policía de las ventanas rotas en la que se privilegian estrategias de “tolerancia cero” a cualquier desorden. Waquant, Lóic. *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2004.

<sup>30</sup> Para una presentación detallada de la legislación penal de emergencia expedida para combatir el narcotráfico, ver: Iturralde, Manuel. . *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, Siglo del Hombre, Bogotá, 2010.

<sup>31</sup> Muñoz, Julián. *Saber y poder...Op. cit.*

<sup>32</sup> La economía del crimen como enfoque de análisis de los fenómenos criminales tiene como uno de los principales autores a Gary Becker, pero sus fundamentos se remontan incluso a la obra de pensadores como Beccaria o Bentham. Ver: Martínez, Astrid (Compiladora). *Violencia y crimen. Ensayos en memoria de Fernando Gaitán Daza*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.

<sup>33</sup> Gaitán Daza, Fernando y Deas, Malcolm. *Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia*, Fonade, 1995, Bogotá.

<sup>34</sup> Mauricio Rubio. *Crimen e impunidad. Precisiones sobre la violencia*, Bogotá, CEDE – Tercer Mundo, 1999, p, 166.

<sup>35</sup> Muñoz, Julián. *Saber y poder...Op. cit.*

cual sería imposible conseguir niveles óptimos de confianza por parte de los ciudadanos, los inversionistas e incluso las mismas instituciones.

Algunas de las condiciones que propiciaron la formación del discurso de la seguridad democrática son: en primer lugar, el fracaso de los diálogos de paz del Caguán que mostró a la guerra como la única estrategia posible de terminación del conflicto, y en segundo lugar, la cruzada internacional desatada a raíz de los atentados del 11 de septiembre contra los Estados Unidos<sup>36</sup>. Así las cosas, la política de defensa y seguridad democrática permitió la formación de un nuevo discurso securitario que identificó un nuevo objetivo de guerra: al terrorista.

En lo que supone una reedición de algunos de los postulados de la doctrina de la seguridad nacional, la política de defensa y seguridad democrática asume que la derrota del nuevo enemigo es una tarea que no sólo concierne a la fuerza pública, sino a toda la población – como ocurrió con los informantes, cooperantes o soldados e infantes de marina de mi pueblo<sup>37</sup>. Así mismo, en los dos primeros años del primer mandato del ex presidente Uribe se recurre con entusiasmo a la legislación penal de emergencia<sup>38</sup> para conjurar la crisis representada en la amenaza terrorista de algunos grupos armados ilegales<sup>39</sup>.

Como resultado de lo anterior, el discurso de la seguridad democrática posibilitó estrategias bélicas punitivas como, las siguientes: la creación de zonas de rehabilitación y consolidación<sup>40</sup> con base en la creencia de que en algunos municipios los grupos terroristas estaban “mimetizados” entre la población civil y justificaba el desconocimiento de elementales derechos libertad con el pretexto del combate al terrorismo<sup>41</sup>; el recurso a normativas de excepción como el referido estatuto antiterrorista; la práctica capturas masivas en lugares donde se asumía que la mayoría de sus habitantes probablemente tenían

---

<sup>36</sup> Ambos fenómenos y su incidencia en la formación del discurso de la seguridad democrática son analizados en: Muñoz, Julián. *Saber y poder...Op. cit.*

<sup>37</sup> Uribe, María Teresa. “El republicanismo patriótico y el ciudadano armado”, en: *Estudios Políticos*, 24. Medellín, enero-junio de 2004., pp. 75-92.

<sup>38</sup> Se alude, puntualmente, a los decretos 1837 del 11 de agosto 2002, 2555 de 2002 y 245 de 2003, por medio de los cuales se declara y proroga la conmoción interior en el territorio nacional, y al fallido estatuto antiterrorista integrado por el acto legislativo 02 de 2003 y el proyecto de ley estatutaria 176 de 2004 que lo reglamentaba.

<sup>39</sup> Llama poderosamente la atención que mientras a un grupo como las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC- se les reconoce como delincuentes políticos –sediciosos- a otros como las FARC o el ELN se les adjetiva como terroristas.

<sup>40</sup> Ver: decretos 1838 del 11 de agosto de 2002 y 2002 del 11 de septiembre del mismo año.

<sup>41</sup> Oficina del Alto Comisionado la ONU para los Derechos Humanos. *Observaciones sobre el decreto legislativo 2002 de 2002*, p. 12. En: [http://bivipas.info/bitstream/10720/480/1/D-212-Naciones\\_Unidas-2002-337.pdf](http://bivipas.info/bitstream/10720/480/1/D-212-Naciones_Unidas-2002-337.pdf), sitio web consultado el 18 de septiembre de 2011.

vínculos con los llamados grupos terroristas<sup>42</sup>; y aquel fenómeno de ejecuciones extrajudiciales al que se conoció como *falsos positivos*<sup>43</sup>.

Nótese cómo la política de defensa y seguridad democrática y el discurso securitario que la atravesó, tal como ocurrió con la seguridad nacional y ciudadana quiso ganar la guerra a través del derecho penal, ello se evidenció con claridad en la legislación penal de emergencia expedida durante el primer mandato del ex presidente Uribe, con medidas como las que se acabó de indicar.

## Conclusión

Como se evidenció, los discursos de la seguridad nacional, ciudadana y, como acabamos de ver, también la seguridad democrática, proponen un conjunto de estrategias para combatir al terrorismo, dentro de las que se puede destacar el rol bélico punitivo que cumplieron las normas penales. Así, aunque el castigo institucional en Colombia debería plegarse a las exigencias del Estado de Derecho, cuando se trata de hacer la guerra por medio del derecho penal, parece que la juridicidad –representada en el respeto de los derechos y garantías de los individuos- es rebasada por las lógicas de la guerra. En otras palabras, la confrontación armada en la cual le disputan al Estado el monopolio de la violencia legítima y su capacidad de definir el orden, ha permitido que el castigo institucional –representado en el derecho penal- se diseñe como una herramienta de guerra más.

Cuando la prioridad del derecho penal es la derrota del enemigo y no el control de la criminalidad, como ha sido documentado en algunos estudios<sup>44</sup>, quienes realmente han sido impactados en alguna de las guerras que se han librado contra criminalidades específicas no han sido los más peligrosos representantes del comunismo internacional encargados de hacer efectiva una revolución comunista, los grandes capos del narcotráfico, los principales jefes de las redes de criminalidad organizada, o recientemente, los más peligrosos

---

<sup>42</sup> Sobre las capturas masivas, ver: Comisión Colombiana de Juristas. *Tiempos de sequía. Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2002-2009*, Bogotá, 2011, p, 133. En: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/tiempos\\_de\\_sequia.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/tiempos_de_sequia.pdf), sitio web consultado el 26 de septiembre de 2011; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 24 de febrero de 2003, en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2002.html#VI1b>, sitio web consultado el 21 de septiembre de 2011

<sup>43</sup> Pérez, William. “La crítica en un entorno trampero”, en: *Diálogos de derecho y política*, 3, enero-abril de 2010, Revista Electrónica Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pp., 13 ss., en: <http://revinut.udea.edu.co/index.php/derypol/article/viewFile/5143/4508>, sitio web consultado el 25 de septiembre de 2010; Boletín de prensa del Sr. Philip Alston. *Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009*, en: [http://www.extrajudicialexecutions.org/application/media/Colombia\\_Press\\_Statement\\_Espa%C3%B1ol11.pdf](http://www.extrajudicialexecutions.org/application/media/Colombia_Press_Statement_Espa%C3%B1ol11.pdf), sitio web consultado el 28 de septiembre de 2011.

<sup>44</sup> Aponte Cardona, Alejandro. “Guerra y Política: dinámica cotidiana del derecho penal del enemigo”, en: *Nuevo Foro Penal* N° 69, Medellín, 2006, p, 45.

terroristas. Éstos, como señala Aponte están por fuera del alcance de la norma penal, y quienes realmente son afectados son los pequeños delincuentes o simplemente personas inocentes.

## Bibliografía

Alonso, Manuel y Vélez, Juan Carlos. “Guerra, soberanía y órdenes alternos”, *Estudios Políticos*, 13. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, septiembre–diciembre de 1998, pp. 43-44.

Antillano, Andrés. “¿Qué son las políticas de seguridad?”. *Capítulo Criminológico*, 2, 2007, pp. 145 – 177.

Aponte Cardona, Alejandro. “Guerra y Política: dinámica cotidiana del derecho penal del enemigo”, en: *Nuevo Foro Penal* N° 69, Medellín, 2006, p, 45.

Aponte Cardona, Alejandro. *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*, Bogotá, Grupo editorial Ibáñez, 2006.

Bidegain de Urán, Ana María. *Nacionalismo, Militarismo y Dominación en América Latina*, Bogotá Universidad de los Andes, 1983.

Comisión Colombiana de Juristas. *Tiempos de sequía. Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2002-2009*, Bogotá, 2011, p, 133. En: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/tiempos\\_de\\_sequia.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/tiempos_de_sequia.pdf), sitio web consultado el 26 de septiembre de 2011; Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 24 de febrero de 2003, en: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2002.html#VI1b>, sitio web consultado el 21 de septiembre de 2011.

Congreso de la República. *Acto legislativo 02 de 2003*

\_\_\_\_\_. *Proyecto de ley estatutaria 176 de 2004*, por medio del cual se reglamentó el acto legislativo 02 de 2003.

Daroqui, Alcira. “Las seguridades perdidas”, *Argumentos*, 2. Mayo de 2003, pp.1-8.

Decretos 1838 del 11 de agosto de 2002 y 2002 del 11 de septiembre del mismo año.

Deleuze, Gilles. *El saber. Curso sobre Foucault*, Tomo I, Cactus, Buenos Aires, 2013, p, 42.

Gaitán Daza, Fernando y Deas, Malcolm. *Dos ensayos especulativos sobre la violencia en Colombia*, Fonade, 1995, Bogotá.

Garland, David. *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, Siglo del Hombre, 2007.

González Casanova, Pablo et. al. *América Latina: Historia de medio siglo*, México, Siglo XXI, 1977. Gaggero, Horacio et. al. *Historia de América en los siglos XIX y XX*, Buenos Aires, Grupo editor AIQUE, 2001.

González Zapata, Julio. “La política criminal en Colombia o cómo se construye un enemigo”, Armando Luís Calle (Compilador) en: *El estado actual de las ciencias penales*, Medellín, Grupo Editorial Ibáñez, 2009, pp., 133-152.

González, Pedro Juan. *La doctrina de la seguridad nacional en Colombia (1958-1982)*, Tesis de Grado (Maestría en Ciencia Política), Medellín, Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Políticos, 1994.

Grosso García, Manuel. *La reforma del sistema penal colombiano. La realidad de la imagen perspectiva político criminal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Bogotá, 1999, p, 16.

Iturralde, Manuel. . *Castigo, liberalismo autoritario y justicia penal de excepción*, ,Siglo del Hombre, Bogotá, 2010.

Leal Buitrago, Francisco. *La seguridad nacional a la deriva, Del Frente Nacional a la Posguerra Fría*, Ecuador, Alfaomega, Cesó-Uniandes, 2002;

Martínez, Astrid (Compiladora). *Violencia y crimen. Ensayos en memoria de Fernando Gaitán Daza*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.

Muñoz, Julián. *Saber y poder en el discurso de la seguridad democrática, o el diseño de una política criminal. Colombia: 2002-2006*, Tesis de Maestría, Universidad de Antioquia, Medellín, 2012.

Oficina del Alto Comisionado la ONU para los Derechos Humanos. *Observaciones sobre el decreto legislativo 2002 de 2002*, p, 12. En: <http://bivipas.info/bitstream/10720/480/1/D-212-Naciones Unidas-2002-337.pdf>, sitio web consultado el 18 de septiembre de 2011.

Pérez, William. “Guerra y delito en Colombia”, en: *Estudios Políticos*, 16. Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, enero-junio, 2000.

Muñoz, Julián. *Saber y poder en el discurso de la seguridad democrática o el diseño de una política criminal. Colombia: 2002-2006*, Tesis de Maestría, IEP-Universidad de Antioquia, Medellín, 2012.

Pérez, William. “La crítica en un entorno trampero”, en: *Diálogos de derecho y política*, 3, enero-abril de 2010, Revista Electrónica Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pp., 13 ss., en: <http://revinut.udea.edu.co/index.php/derypol/article/viewFile/5143/4508>, sitio web consultado el 25 de septiembre de 2010; Boletín de prensa del Sr. Philip Alston. *Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009*, en: [http://www.extrajudicialexecutions.org/application/media/Colombia\\_Press\\_Statement\\_Esp\\_a%C3%B1o11.pdf](http://www.extrajudicialexecutions.org/application/media/Colombia_Press_Statement_Esp_a%C3%B1o11.pdf), sitio web consultado el 28 de septiembre de 2011.

Presidencia de la República. Decreto 1923 de 1978 o *Estatuto de Seguridad*

Mauricio Rubio. *Crimen e impunidad. Precisiones sobre la violencia*, Bogotá, CEDE – Tercer Mundo, 1999.

Sandoval Huertas, Emiro. *Criminología crítica y sistema penal*, Temis, 1985.

Sotomayor Acosta, Juan. *Inimputabilidad y sistema penal*, Temis, Bogotá, 1996, pp., 1-30.

Tilly, Charles. *Capital, coerción y Estados europeos, 990-1990*, Madrid, Alianza Editorial, 1992;

Uribe, María Teresa. “El republicanismo patriótico y el ciudadano armado”, en: *Estudios Políticos*, 24. Medellín, enero-junio de 2004., pp. 75-92.

Uribe, María Teresa. “Las soberanías en vilo en un contexto de guerra y paz”, *Estudios Políticos*, 13, Medellín, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, septiembre–diciembre de 1998, p, 13-21.

Vargas Velásquez, Alejo. *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano. Antecedentes y perspectivas*, Colombia, Intermedio Editores, 2002.

Waquant, Löic. *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial, 2004.

Wilson, James y Kelling, George. “Ventanas rotas: la policía y la seguridad en los barrios”, en: *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, N° 15, p, 3, en: [www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/.../Broken\\_Windows.PDF](http://www.catedras.fsoc.uba.ar/pegoraro/.../Broken_Windows.PDF), consultado el 20 de febrero de 2011